



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/772/2012, de 14 de septiembre, por la que se convocan las ayudas para la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche cruda de vaca, oveja y cabra producida en las explotaciones de Castilla y León.

La mejora de la calidad higiénico-sanitaria de leche cruda de vaca, oveja y cabra producida en las explotaciones es una condición esencial para incrementar la competitividad de las explotaciones lecheras. Por otra parte, el consumidor exige que en los diferentes procesos de producción, conservación, almacenamiento, transporte y elaboración de la leche cruda se mantengan los máximos niveles de calidad sanitaria y se apliquen medidas de autocontrol por parte de los establecimientos transformadores de la leche que garanticen la seguridad alimentaria.

En el año 2006 entró en vigor la nueva reglamentación comunitaria en materia de higiene alimentaria que consagra la responsabilidad, en la producción de alimentos seguros, de los distintos agentes de la cadena alimentaria. En concreto, y en el ámbito de la producción lechera, el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, establece las normas generales de higiene de los alimentos de origen animal. Este Reglamento incide en la importancia del fomento, desde las Administraciones Públicas, del uso de prácticas higiénicas apropiadas en las explotaciones ganaderas. Éstas han de ser implantadas mediante guías nacionales o comunitarias de prácticas correctas de higiene.

Las guías nacionales de prácticas correctas de higiene han sido elaboradas en España por el sector lácteo implicado, y afectan a las tres especies de aptitud lechera. Las guías están publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Con el objetivo de fomentar el uso de estos sistemas, y dada la complejidad y la variedad de aspectos establecidos en dichas guías, resulta conveniente apoyar medidas de asesoramiento técnico y certificación externa necesarias para su correcta implantación.

El Real Decreto 1589/2009, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche cruda producida y recogida en las explotaciones, y su certificación externa, («B.O.E.» n.º 270, de 9 de noviembre), modificado por el Real Decreto 901/2010, de 9 de julio, establece en su artículo 1, dos tipos de subvenciones para la mejora integral de la calidad de la leche en el ámbito de las explotaciones ganaderas, conforme a los criterios de la nueva normativa. Los destinatarios últimos de las ayudas son los ganaderos, actuando las cooperativas, agrupaciones y asociaciones de productores, y las centrales de compra como ejecutoras de la actividad

subvencionable, y por tanto como beneficiarios cuya labor redunda finalmente en la producción primaria de leche, producida así con mejores estándares de calidad.

En una primera línea de ayudas, se supedita la percepción de las ayudas, a la mejora integral de la calidad de la leche desde la explotación, mediante la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene, proceso que requiere el asesoramiento por un equipo técnico.

La segunda línea de ayudas instaura la posibilidad para el sector productor lácteo de avanzar en la calidad de la producción, dando un valor añadido y diferenciador a la leche, que permita mejorar la competitividad del producto de manera sostenible, mediante la certificación externa de la guía de prácticas correctas de higiene. Se establece en esta línea de ayuda la obligación de incluir un proceso de asesoramiento técnico más complejo que permita ejecutar y controlar la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene. Esta condición será previa al acceso a la obtención del certificado de conformidad emitido por la entidad de certificación.

Puesto que el destinatario final de estas ayudas es el productor de leche, las ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y finalidad de la ayuda.

1.– La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2012, las ayudas para la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene en ganaderías dedicadas a la producción láctea procedente de vacuno, ovino y caprino.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/681/2010, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche cruda de vaca, oveja y cabra producida en las explotaciones de Castilla y León, «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 99, de 26 de mayo).

2.– Con este objetivo, se establecen dos líneas de ayudas, para las siguientes actividades subvencionables:

- a) Ayudas para asesoramiento técnico básico en la implantación de las guías, mediante la aplicación de los programas correspondientes.
- b) Ayudas para la certificación externa de la implantación de las guías, llevada a cabo igualmente mediante los correspondientes programas.

3.– Las guías a implantar serán las publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

4.– En ambas líneas de ayudas las labores de asesoramiento deberán estar repartidas de manera equilibrada entre todos los apartados correspondientes a las diferentes materias que incluyen las guías.

5.– Quedan excluidos de estas ayudas, los gastos vinculados a la transformación o comercialización de la leche y los productos lácteos.

6.– Las ayudas únicamente podrán concederse respecto de actividades iniciadas o realizadas con posterioridad a la presentación de solicitudes.

7.– Las ayudas se concederán en especie mediante servicios subvencionados y no podrán consistir en pagos directos en efectivo a los productores.

8.– Las ayudas convocadas en esta orden tienen como finalidad incrementar y apoyar la competitividad de la ganadería como actividad central en zonas rurales, garantizar la diversidad de las actividades en el medio rural, facilitar el mantenimiento de la protección de las zonas rurales y conservar y mejorar el medio ambiente ratificando de esta forma el vínculo entre agricultura multifuncional y territorio.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77055.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, por un importe de 206.100 euros, siendo para la línea de vacuno de leche un importe de 87.800 euros y para ovino/caprino de 118.300 euros no pudiéndose transferir entre ambas líneas. Dicha cantidad está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León del mencionado año. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial en una cuantía adicional de hasta 1.000.000 de euros.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Tercero.– Definiciones.

1.– A los efectos de esta orden se entenderá como:

- a) *Autoridad competente*: la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- b) *Central de compras*: aquellas figuras definidas en el artículo 2.g) 1.º, 2.º y 3.º, y 4 del Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea, respecto de la leche de vaca, así como los centros de recogida y de transformación de leche de oveja y de cabra.
- c) *Centros de recogida y de transformación de leche de oveja y de cabra*: empresa o agrupación de empresas que compren leche cruda de oveja o de cabra procedente de productores instalados en territorio español.
- d) *Contrato de suministro*: aquel contrato homologado conforme a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios.
- e) *Equipo técnico*: conjunto de profesionales asesores que, en nombre propio, o de una persona jurídica, privada o pública, y contando con la experiencia, cualificación y medios necesarios, a juicio de la autoridad competente, desarrolla con imparcialidad las tareas de asesoría que son objeto de subvención mediante esta orden, bajo la dirección técnica de un licenciado en Veterinaria.
- f) *Guía de prácticas correctas de higiene*: documento director del aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche de explotación, definida por especie lechera.
- g) *Programa*: serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene.

2.– Serán además aplicables las definiciones establecidas en la siguiente legislación:

- a) Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.
- b) Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

Cuarto.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden las centrales de compra, las cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación entre cuyos objetivos esté la comercialización o transformación de leche de vaca, oveja o cabra, y

las agrupaciones y las asociaciones de productores de leche (en adelante «Entidades»), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 15.3 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionable señalada en el punto 1.2, letras a) o b), en un grupo de titulares de explotación incluidos en un mismo programa, estando autorizadas dichas entidades para ello por los titulares de cada explotación, tal y como se establece en el apartado 4 del punto decimocuarto de esta orden y en los Anexos I y II del Real Decreto 1589/2009.
- b) Excluir de todos los programas a las explotaciones ganaderas que dejen de cumplir alguno de los requisitos que establece la presente orden, y comunicarlo a la autoridad competente en un plazo de dos meses desde dicha exclusión.
- c) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad, y estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y con la Seguridad Social.
- d) Cumplir lo exigido, en las normas o programas complementarios establecidos, en su caso, por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- e) Además, en el caso de las centrales de compra, deberán realizar un pago diferencial positivo por parámetros de calidad higiénico-sanitaria de la leche cruda por encima de lo impuesto por la normativa vigente. Este pago diferencial podrá establecerse incluyendo, adicionalmente, aspectos medioambientales, de bienestar animal y de personal de la explotación, con exigencias superiores a las establecidas en dicha normativa, o en la guía.
- f) Adicionalmente, en caso de centrales de compra de leche de vaca, deberán:
 - Cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.
 - Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

2.– No podrán obtener la subvención aquellos beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

3.– Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

4.– Será de obligado cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

5.– Las entidades podrán presentar simultáneamente ayudas para un programa de asesoramiento establecido en el punto 1.2.a) y para otro de certificación externa, establecido en el punto 1.2 b).

En el caso de los programas correspondientes a la línea de ayudas establecida en el punto 1.2.a), el programa incluirá al cien por cien de las explotaciones que son suministradoras de leche de la entidad beneficiaria prevista en el apartado 1 de este punto. También podrá incluir, junto a aquéllas, a otras que no sean suministradoras de dicha entidad, que se hayan comprometido a participar en el programa gestionado por ésta, excepto a aquéllas que ya estén incluidas en otro programa, mediante el cual se soliciten estas ayudas.

6.– Los destinatarios últimos de estas ayudas son los titulares de explotaciones productoras de leche de vacuno o de ovino o caprino que tengan la calificación de pequeña y mediana empresa según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) n° 800/2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado, y que, habiendo autorizado a una

entidad su inclusión en su programa, según se establece en el apartado 1.a), cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber cometido infracción cuyo procedimiento haya finalizado con sanción firme en vía administrativa por la autoridad competente, en los 12 meses previos a la resolución de la ayuda, por incumplimiento de la normativa vigente.
- b) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios en materia de trazabilidad y de identificación animal, así como de bienestar y de sanidad animal.
- c) No tener la consideración de empresa en crisis.
- d) Asimismo, en caso de ser titulares de explotaciones de vacuno lechero, deberán:
 - Tener cantidad de referencia asignada y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa láctea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea y el Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.
 - Analizar las muestras de leche en un laboratorio de análisis, conforme al Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.

7.– No podrán estar incluidos en los programas objeto de las ayudas previstas en esta orden aquellas explotaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber incumplido cualquiera de los compromisos y requisitos a que se refiere este punto en el año anterior a la solicitud.
- b) Haber participado, en los cinco años precedentes, en el mismo programa para el que se solicitan las ayudas.

8.– Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Las explotaciones únicamente podrán estar incluidas simultáneamente en un programa, ya sea el establecido en la letra a) o en la b) del punto 1.2.
- b) Los titulares de las explotaciones incluidos en los programas de referencia, deberán permanecer en el mismo programa como mínimo hasta que finalice el año para el que se ha solicitado la ayuda. Esto no será exigible en caso de que existiera una renuncia expresa del titular.

Quinto.– Contenido y requisitos mínimos del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1.– El programa de asesoramiento para la implantación de la guía establecido en el punto 1.2.a) se recogerá en una memoria que incluya al menos los siguientes apartados:

- a) Documento descriptivo general que contenga, al menos:
 - Objetivos del programa.
 - Duración del programa.
 - Sistema de seguimiento y verificación de la evolución del programa.

- Sistema de implantación de medidas correctoras.
 - Presupuesto del programa por cada uno de los apartados de la guía.
 - Descripción del sistema de pago diferencial positivo, en su caso.
 - Identificación y horarios del equipo técnico por el asesoramiento.
- b) Un documento descriptivo por cada explotación productora de leche, que incluya, al menos:
- Informe inicial sobre el estado de partida de la explotación.
 - Objetivos del programa basados en el estado inicial.
- c) Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar.

2.– El programa incluirá al menos dos visitas del equipo técnico:

- a) Una primera visita, que servirá de registro de la situación de partida para el establecimiento de los objetivos del programa, y en la que se comprobará el nivel de cumplimiento de la guía.
- b) Una última visita, donde se comprobará la evolución y el grado de consecución de los objetivos establecidos en el programa.

3.– El programa incluirá necesariamente una revisión y valoración del funcionamiento de la máquina de ordeño y del tanque de refrigeración.

Sexto.– Costes subvencionables del programa para la implantación de la guía mediante asesoramiento técnico.

1.– Podrán concederse las ayudas para sufragar los costes de las actividades de asesoramiento técnico señaladas en el punto 1.2.a), siempre que guarden relación con la implantación de la guía de prácticas correctas de higiene y que reviertan en la mejora integral de la calidad de la leche cruda.

2.– Las ayudas no podrán consistir en pagos directos en efectivo al productor.

3.– Serán costes subvencionables:

- a) Gastos del asesoramiento técnico al ganadero.
- b) Gastos generados en la gestión del programa.
- c) Gastos derivados del control efectuado en las visitas realizadas por el equipo técnico.
- d) Gastos para la formación de los productores en materia de prácticas correctas de higiene y trazabilidad de la leche cruda, por organización de cursos, honorarios del formador y materiales didácticos necesarios.

4.– Quedan expresamente excluidos los siguientes costes:

- a) Los derivados del funcionamiento habitual de las explotaciones.
- b) Los derivados de los análisis de muestras de leche realizados por el propio productor o por la entidad, entre los que se incluyen los controles habituales de la calidad de la leche, y aquéllos para los que la normativa comunitaria disponga que el coste de los controles debe correr por cuenta de los productores.
- c) Los medios de transporte de cualquier índole o sistema de adquisición de los mismos.

5.– A partir de 2011, se excluirán de estas ayudas los costes correspondientes a la ejecución de la actividad subvencionable en explotaciones en las que se dé cualquiera de estas circunstancias:

- a) En el caso de explotaciones productoras de leche de vaca, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30.°C, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2011, será de 95.000 colonias y que cada año se verá reducido en al menos 5.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los análisis de las muestras de explotación establecidas en el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre.
- b) En el caso de explotaciones productoras de leche de ovino o caprino, superación, en la media geométrica de colonias de gérmenes a 30.°C en ganado ovino y caprino, correspondiente al último trimestre, de un umbral que, para el 2011, será de 1.450.000 colonias y que cada año se verá reducido al menos en 70.000. Esta valoración se realizará con los resultados de los laboratorios de análisis de las muestras de autocontrol tomadas de la explotación.

Séptimo.– Requisitos del programa para la certificación externa del cumplimiento de la guía con asesoramiento técnico.

1.– Todo programa para la certificación externa para la implantación de las guías, establecido en el punto 1.2.b), deberá incluir una primera fase de asesoramiento técnico de una duración máxima de dos años y otra posterior de certificación.

2.– Como conclusión del programa satisfactoriamente realizado, los titulares de las explotaciones obtendrán un certificado del cumplimiento del documento normativo establecido en el apartado 3.a) de este punto, que deberá ser emitido por un organismo independiente de control, que debe cumplir con los requisitos establecidos en el punto noveno.

3.– Junto con la información incluida en el apartado 1 del punto quinto relativa al programa de asesoramiento, el programa de certificación externa deberá incluir la siguiente:

- a) Un documento en el que se establezcan los requisitos que se deben cumplir para la certificación externa.
- b) Un plan de controles acordado por la entidad con los titulares de las explotaciones.

c) Un documento de gestión de la calidad con, al menos, los siguientes procedimientos escritos:

- Sistema y objetivos del autocontrol.
- Sistema de seguimiento y verificación de la evolución.
- Plan de contingencia en caso de no cumplimiento de las especificaciones del proceso o del producto por una o más explotaciones.
- Método y motivos de exclusión de una o varias explotaciones.
- Método de incorporación de nuevas explotaciones.
- Listado de registros a realizar en cada explotación.
- Sistema de implantación de medidas correctoras.

d) Un documento elaborado por la entidad de certificación con, al menos, la siguiente información:

- Cronograma anual de las visitas a realizar por la entidad de certificación, de acuerdo con la guía y las líneas de trabajo a verificar.
- Procedimiento de muestreo de explotaciones.
- Programa de control de la entidad de certificación sobre la explotación.
- Tarifas de la entidad de certificación para ese programa.

4.– De manera opcional el programa podrá incluir además una serie de características que permitan aportar valor añadido del proceso o del producto. Éstas serán características que deben alcanzarse en el proceso o en el producto por encima de las establecidas en las guías para poder acceder a la certificación externa, y mantenerse en estado de conformidad.

5.– Únicamente se podrá incluir información adicional a la leche o productos lácteos mediante etiquetado facultativo, en el caso de que se incluyan en el proceso de certificación características que permitan aportar valor añadido al producto, siempre cuando se cumpla lo establecido en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Octavo.– Costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene.

1.– Serán costes subvencionables de los programas para la certificación externa de la implantación de las guías de prácticas correctas de higiene, además de aquellos señalados en el punto sexto, los siguientes:

- a) Tarifas de la entidad de certificación para estos programas.
- b) Formación al titular de explotación en sistemas de autocontrol y certificación externa.

2.– Durante los dos primeros años desde la presentación de la solicitud de la ayuda se subvencionarán hasta el 70% de los gastos incluidos en el punto sexto. Durante los tres años siguientes, se subvencionarán hasta el 25% de los gastos del apartado anterior y hasta el 70% de los gastos incluidos en el punto sexto.

3.– Aquellos destinatarios de estas subvenciones que ya tuvieran implantadas en sus explotaciones las guías de prácticas correctas de higiene, podrán acogerse a un programa de certificación externa que no incluya una fase previa de asesoramiento técnico. En este caso, desde el primer año de aplicación del programa, se subvencionará hasta el 25% de los gastos del apartado 1 del presente punto y hasta el 70% de los gastos incluidos en el punto sexto.

Para ello, será imprescindible que el beneficiario del mencionado programa esté en condiciones de implantar la certificación desde este primer año de aplicación del programa y de solicitud de la subvención.

4.– Quedan expresamente excluidos los pagos directos en efectivo al productor.

5.– Adicionalmente al cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del punto sexto, desde el tercer año a contar desde el inicio de la aplicación del programa, se excluirán los costes correspondientes a los beneficiarios que no hayan obtenido el certificado de conformidad establecido en el apartado 2 del punto séptimo.

Noveno.– Requisitos del organismo independiente de control.

El organismo independiente de control deberá estar acreditado con una antigüedad mínima de un año, por una entidad de acreditación de las regladas en el capítulo II, sección 2, del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Co-operation for Accreditation (EA), conforme a la norma UNE-EN 45011, relativa a las exigencias que han de observar los organismos de control y certificación de productos en el ámbito agroalimentario, así como estar acreditado específicamente con un alcance que cubra la implantación de las guías previstas en esta orden.

Décimo.– Requisitos de los gastos subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables los previstos en los puntos sexto y octavo de la presente orden.

2.– Tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que grave dicha adquisición cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3.– Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4.– El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto de Sociedades.

5.– El plazo de ejecución del programa deberá comprender entre el día siguiente al de la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2012, incluyendo dichas fechas

en el cómputo del plazo, e implicará efectuar en todas las explotaciones en las que se aplique el programa de mejora, al menos, dos visitas, así como la revisión durante el ordeño de la instalación y maquinaria de ordeño y del tanque de refrigeración.

6.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.– En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, éstos habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. El incumplimiento de dicha obligación, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien subvencionado, será causa de reintegro. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.– Cuantía máxima de las subvenciones.

1.– La cuantía de las ayudas no podrá superar los siguientes límites, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias:

- a) El 50% de los costes subvencionables descritos en punto sexto.
- b) El 70% de los costes subvencionables descritos en el punto octavo.

2.– En ningún caso el importe de la ayuda concedida a cada beneficiario podrá superar, para las inversiones y gastos de los programas de control y mejora de la calidad de leche cruda de vaca, oveja y cabra, los siguientes límites:

- Hasta 1.000 euros por cada explotación que participe en el programa y esté certificada de acuerdo a la norma UNE-EN 45011, específicamente con un alcance que cubra la implantación de las guías previstas en esta orden.
- Hasta 500 euros por cada explotación que participe en el programa, siempre y cuando la explotación no este incluida en el párrafo anterior y cumpla con los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 abril. A partir de 2011, se aplicará el procedimiento establecido en el apartado 5 del punto sexto de la presente orden.

Una explotación sólo puede estar incluida en un único programa de mejora, por ello, el importe por cada explotación es único y no será acumulable.

3.– Asimismo, las ayudas convocadas en esta orden se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- Una misma entidad podrá obtener subvenciones para un programa determinado durante un máximo de 5 años consecutivos.
- Un mismo titular de una explotación ganadera podrá mantenerse en un mismo programa durante un máximo de 5 años consecutivos.

4.– El importe máximo de la subvención, por programa de mejora, no podrá superar los límites que a continuación se relacionan:

- Hasta 10.000 euros para la adquisición de equipos de revisión de instalaciones de ordeño.
- Hasta 2.200 euros para el alquiler de equipos de revisión de instalaciones de ordeño.
- Hasta 2.000 euros para la divulgación de las buenas prácticas de ordeño y almacenamiento de leche.

Duodécimo.– Procedimiento de concesión.

1.– El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el punto decimotercero de la presente orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria.

2.– No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden AYG/681/2010, de 29 de abril y en la presente convocatoria, para el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Decimotercero.– Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1.– En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos exigidos, supere las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Programa que incluya más del 50% de los beneficiarios con contrato homologado de suministro de leche en el momento de la solicitud de la ayuda: 4 puntos.
- b) Programa con, al menos, el 50% de las explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias, de acuerdo con la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural: 2 puntos.
- c) Entidad que sea una sociedad agraria de transformación o una cooperativa: 1 punto.

2.– Adicionalmente a la puntuación anterior, el solicitante podrá sumar los siguientes puntos correspondientes al programa autonómico de calidad:

- a) Programa que incluya más del 30% de las explotaciones con lactaciones finalizadas y válidas en control oficial de rendimiento lechero en el último año o incorporados al control con fecha anterior a la publicación de la presente orden de convocatoria de ayuda: 1 punto.
- b) Entidad que pertenezca a una figura de calidad (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Marca de Garantía) o bien el producto comercializado disponga del logotipo de Tierra de Sabor: 1 punto.
- c) Entidad que lleve a cabo un programa de certificación externa cuyo organismo independiente de control esté acreditado con una antigüedad mínima de un año, por una entidad de acreditación de las regladas en el capítulo II, sección 2.^a, del Reglamento de Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, o, en su caso, por cualquier otro organismo de acreditación firmante del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento de la European Co-operation for Accreditation (EA), conforme a la norma UNE-EN 45011, relativa a las exigencias que han de observar los organismos de control y certificación de productos en el ámbito agroalimentario, así como estar acreditado específicamente con un alcance que cubra la implantación de las guías: 1 punto.

3.– Ante la igualdad en la puntuación, se priorizará a aquellos programas que cumplan lo establecido en la letra a) del apartado 1 de este punto. Si no se dirime el desempate con lo anterior, se priorizará aquellas entidades que tengan mayor número de explotaciones ganaderas certificadas a la fecha de presentación de la solicitud.

Decimocuarto.– Solicitudes de ayuda.

1.– Quienes pretendan acceder a las ayudas convocadas mediante esta orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo I, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 6 del presente punto.

2.– Las solicitudes dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, disponibles también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde radique el mayor número de explotaciones acogidas a los programas objeto de las ayudas o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido

previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.– El plazo para presentación de solicitudes será hasta el *19 de octubre de 2012*, incluyéndose dicha fecha en el cómputo de dicho plazo.

4.– El titular de la explotación en las que se aplica el programa para el que la entidad solicita la ayuda, deberá presentar ante la entidad solicitante una autorización, según Anexo II, que tendrá validez para todas las anualidades en las que la entidad solicite la ayuda para la aplicación de dicho programa, y dejará de tener validez cuando el titular de la explotación comunique su baja a la entidad en el mismo.

5.– Cada solicitud que presente cada entidad, deberá corresponder a un único programa objeto de ayuda y se acompañará de las autorizaciones individuales de todos los titulares de las explotaciones incluidos en el programa.

6.– La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

a) Para todos los casos:

- Compromiso de cada ganadero perteneciente al programa de mejora presentando uno por explotación, según el Anexo II de la presente convocatoria, para aquellas entidades que solicitan la ayuda como primer año en el 2012, y para aquellos ganaderos que se incorporen a algún programa de mejora ya presentados en años anteriores.
- Relación de explotaciones integrantes del programa de mejora siendo los datos necesarios DNI/NIF del ganadero, nombre y apellidos, especie, tipo de programa (asesoramiento o certificación externa).
- Memoria del programa de mejora que deberá contener al menos los datos establecidos en la letra a) del apartado 1 del punto quinto de la presente orden.
- Memoria de cada explotación productora de leche que incluya los datos establecidos en la letra b) del apartado 1 del punto quinto de la presente orden.
- Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar.
- Documentación acreditativa de la cualificación técnica del personal de asesoramiento, así como de los técnicos que realizarán las revisiones de las instalaciones de ordeño y de los tanques de refrigeración.

- Documentación acreditativa de la relación contractual del personal de asesoramiento con la empresa donde presta sus servicios.
 - Factura pro-forma detallada de los gastos e inversiones por las que se solicita ayuda. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá acompañar a la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
 - Declaración de la entidad del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto cuarto de la presente orden, que se acredita con la firma de la solicitud.
 - Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de exención de IVA, en el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable.
- b) En el caso de que el solicitante sea una central de compras, compromiso de efectuar un pago diferencial por calidad de leche según el Anexo III de la presente orden.
- c) En el caso de que el solicitante formalice un contrato con alguna entidad para ejecutar el programa de mejora deberá adjuntar:
- Contrato con la entidad asesora del programa de mejora en la que conste el objeto social.
- d) En el caso de que el solicitante presente un programa de mejora para la certificación externa del cumplimiento de la guía de buenas prácticas, se deberá adjuntar la siguiente documentación:
- Documento en el que se establezcan los requisitos a cumplir para la certificación externa.
 - Plan de controles acordado por la entidad certificadora y los titulares de explotaciones.
 - Documento de gestión de la calidad con los procedimientos establecidos en la letra c) del apartado 3 del punto séptimo.
 - Documento de la entidad de certificación según lo establecido en la letra d) del apartado 3 del punto séptimo.
 - Contrato formalizado por el solicitante de la ayuda con la entidad certificadora.
 - Identificación de la entidad de certificación.
 - Copia del certificado de acreditación de la entidad de certificación o, en su caso, copia de la solicitud de acreditación presentada ante la entidad de acreditación.

- Copia del Anexo técnico emitido por la entidad de acreditación a que se refiere el punto noveno, que acredite el alcance y duración de la certificación obtenida por la entidad independiente de control.

La copia del certificado de acreditación de la entidad de certificación y la copia del Anexo técnico emitido por la entidad de acreditación a que se refiere el punto noveno deberán aportarse una vez finalice la fase previa de asesoramiento técnico conforme apartado 1 del punto séptimo y comience la fase posterior de certificación. No obstante, en el caso del contrato formalizado por el solicitante de la ayuda con la entidad certificadora será necesario presentar un precontrato con la entidad de certificación que avale el compromiso de que los trabajos de asesoramiento van encaminados a la certificación externa.

- e) En caso de que el solicitante marque como criterio objetivo de valoración, que más del 50% de ganaderos dispongan de contrato tipo de suministro de leche, copia del contrato.

7.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.– El Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias contempladas en la presente orden.

La documentación expresada se remitirá al órgano instructor, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios propuestos, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.– La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Mejora de Explotaciones.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Decimosexto.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.– El Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Orden AYG/681/2010, de 29 de abril, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria de cada año, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas expresamente y notificadas en dicho plazo.

Decimoséptimo.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el punto decimonoveno de la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

4.– La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Decimoctavo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales cuando con ello se sobrepasaran los límites previstos en el apartado 2 del punto vigésimo primero, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión para rebajar la cuantía de la ayuda prevista en esta norma hasta la cantidad resultante para no sobrepasar dichos límites.

Decimonoveno.– Justificación.

1.– El beneficiario deberá presentar antes del 1 de febrero del 2013, la justificación de la realización de la actividad subvencionable, comunicando la finalización del programa y aportando la cuenta justificativa del gasto realizado, según Anexo IV, que contendrá:

- a) Explotaciones incluidas en cada programa, volumen de leche e importe de la ayuda.
- b) Explotaciones excluidas de los programas, volumen de leche y motivo de exclusión.
- c) Informe conciso sobre la aplicación, del pago diferencial positivo, en su caso, establecido y sobre sus resultados.
- d) Validez del sistema de verificación y de las medidas correctoras aplicadas.
- e) Total de los costes del programa y desglose por apartado de la guía con sus justificantes de gasto.

- f) Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación, según modelo de memoria (Anexo V), sobre la ejecución del programa con:
- La identificación de la explotación y su volumen de producción.
 - El resultado general obtenido del programa con referencia clara a cada uno de los apartados de la guía.
 - Descripción de número de visitas realizadas.
- g) Además para los programas de certificación externa y tras el tercer año de aplicación del programa, se presentará la copia de los certificados establecidos en el apartado 2 del punto séptimo.
- h) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, según Anexo IV, que contendrá:
- h.1) Una relación clasificada de los gastos, inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, según Anexo VI.
 - h.2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según Anexo X.
 - h.3) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra h.1), y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
- i) Documentación justificativa del desarrollo del programa de mejora, (de esta documentación debe tener copia el ganadero):
- Original de la encuesta debidamente cumplimentada como consecuencia de la primera visita, de cada uno de los ganaderos que forman parte del programa de mejora, conforme al Anexo VIII en el caso de explotación de vacuno y Anexo IX para explotaciones de ovino/caprino. Las explotaciones que no hayan sido objeto de visita de asesoramiento no se computarán a efectos del pago.
 - Informe técnico realizado en la segunda visita, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la primera visita como consecuencia de las deficiencias encontradas.
 - Informe técnico de la revisión de equipos de ordeño y tanques de refrigeración que junto con los datos técnicos de la revisión y el

asesoramiento en el caso de existir deficiencias al menos deben constar los siguientes puntos:

- En el caso de la instalación y maquinaria de ordeño, número total de animales, número de animales en producción número de puntos de ordeño, número de ordeñadores, tipo de instalación.
- En el caso de tanque/s de refrigeración, número de tanque/s, volumen, en el caso de vacuno de identificación (letra Q)).
- En el caso de productores que hayan causado baja durante la ejecución del programa, deberán cumplimentarse el Anexo VII de la presente orden, no computándose a efectos de pago.

2.– La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las formas recogidas en el punto decimocuarto de la presente orden.

3.– Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4.– Cuando la actividad subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una prórroga de dicho plazo, que no excederá de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

5.– La solicitud de prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

6.– Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

7.– Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Vigésimo.– Pago.

1.– La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del solicitante y a su pago.

2.– El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4.– Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.– El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Vigésimo primero.– Compatibilidad de las ayudas.

1.– Estas ayudas son compatibles con cualesquiera otras que para el mismo objeto o finalidad establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales.

2.– No obstante lo establecido en el apartado anterior, la acumulación de las ayudas no podrá superar los límites previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, y se tendrá en cuenta la incompatibilidad establecida en el artículo 19 del mismo.

Vigésimo segundo.– Incumplimiento y reintegro.

1.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/681/2010, de 29 de abril, o en las presente convocatoria.

2.– Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Vigésimo tercero.– Controles e inspecciones.

1.– La Consejería de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerán un plan de controles oficiales de las ayudas convocadas en esta orden, que incluirá, entre otros aspectos del control oficial:

- a) El porcentaje mínimo de controles sobre el terreno a realizar.
- b) Las pautas para la realización de los controles oficiales.

2.– Los controles podrán realizarse sobre entidad, beneficiario, equipo técnico, entidad de certificación y laboratorio de análisis.

3.– La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

4.– El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Vigésimo cuarto.– Fin a la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo quinto.– Régimen sancionador.

1.– En relación con las ayudas convocadas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

3.– Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4.– La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

Vigésimo sexto.– Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

Vigésimo séptimo.– Autorización provisional de organismos independientes de control.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá autorizar provisionalmente a los organismos independientes de control sin la acreditación previa específica con un alcance que cubra la implantación de las guías previstas en esta orden, siempre que, estando ya acreditados conforme a la Norma UNE-EN 45011, hayan solicitado la mencionada acreditación específica. Esta autorización provisional surtirá efectos durante el plazo máximo de un año desde la fecha de la misma o hasta que sean acreditados si el plazo es menor.

La autorización provisional surtirá efectos en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que el organismo independiente de control deberá comunicar previamente a la autoridad competente el inicio de su actividad en su ámbito territorial cuando dicha autoridad sea distinta de la que otorgó la autorización provisional.

Transcurrido el plazo de un año desde que obtuvo la autorización provisional sin haber obtenido la acreditación, la autorización provisional caducará automáticamente sin



que la misma persona física o jurídica pueda volver a solicitar otra autorización provisional en la misma u otra Comunidad Autónoma.

En caso de tratarse de personas jurídicas, deberá aportarse con la solicitud de autorización provisional una relación de socios y administradores que garantice que no existe coincidencia entre los órganos de gobierno de la solicitante con respecto a los de alguna otra entidad a la que le haya caducado la autorización provisional.

Vigésimo octavo.– Finales.

1.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

2.– La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de septiembre de 2012.

*La Consejera
de Agricultura y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO I (Hoja 1)

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORA DE CALIDAD DE LA LECHE CRUDA DE VACA, OVEJA Y CABRA PRODUCIDA EN LAS EXPLOTACIONES DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2012 (Orden AYG/ ___/2012, de 14 de septiembre).	REGISTRO DE ENTRADA	SELLO
	Nº DE EXPEDIENTE	
	<input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	(Provincia)	(Nº de solicitud)

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales y bancarios se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	NIF SOLICITANTE:	
		Razón Social	
		Domicilio	Teléfono fijo:
		Código Postal	Teléfono móvil:
		Municipio	Provincia
		Apellidos y nombre del representante legal	
NIF/DNI Representante Legal:			

DATOS BANCARIOS	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA CORRIENTE
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

Que cumplimenta la presente solicitud en su condición de:

PROGRAMA DE MEJORA DE CALIDAD DE LECHE	SOLICITANTE
<input type="checkbox"/> Programa de mejora de leche de vaca	<input type="checkbox"/> Centrales de compras <input type="checkbox"/> Cooperativas de comercialización o transformación de leche de vaca <input type="checkbox"/> Sociedades Agrarias de transformación cuyo objeto sea la comercialización o transformación de leche de vaca <input type="checkbox"/> Agrupaciones de productores <input type="checkbox"/> Asociaciones de productores
<input type="checkbox"/> Programa de mejora de leche de oveja/cabra	<input type="checkbox"/> Centrales de recogida y transformación de leche de oveja y/o cabra <input type="checkbox"/> Cooperativas de comercialización o transformación de leche de oveja y/o cabra <input type="checkbox"/> Sociedades Agrarias de transformación cuyo objeto sea la comercialización o transformación de leche de oveja y/o cabra <input type="checkbox"/> Agrupaciones de productores <input type="checkbox"/> Asociaciones de productores

- Que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/ ___/2012, de 14 de septiembre, por la que se convoca la ayuda para la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche cruda de vaca, oveja y cabra producida en las explotaciones de Castilla y León
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en el RD 1720/2007.

DECLARA:

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho periodo.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones y comprometerse a cumplir los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, respectivamente.
- Que AUTORIZA NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.
- Que reúne los requisitos establecidos en el punto cuarto de la Orden AYG/ ___/2012, de 14 de septiembre.
- Que acompaña la presente solicitud con la documentación relacionada en el reverso de la presente solicitud.
- La Entidad solicitante, tomó el acuerdo de solicitar la ayuda para la financiación de programas de mejora de la calidad de la leche cruda de vaca, oveja y cabra producida en las explotaciones de Castilla y León, aprobando la autorización a D./D^a _____, con D.N.I. nº _____ para que solicite y realice las gestiones oportunas de la mencionada ayuda, siendo su objeto social _____.
- Que a efectos de los criterios objetivos de valoración establecidos en el punto decimotercero de esta Orden se marcan con una "X" en el margen izquierdo de este apartado y en caso necesario se aportará la documentación que figura en la hoja 3 del anexo I:

A cumplimentar por el solicitante	PRIORIDADES	PUNTACIÓN
<input type="checkbox"/>	Solicitante que incluya más del 50% de ganaderos con contrato homologado de suministro en el momento de solicitud de ayuda	4 puntos
<input type="checkbox"/>	Solicitante con al menos el 50% de explotaciones incluidas en zonas rurales prioritarias, según Ley 45/2007	2 puntos
<input type="checkbox"/>	Solicitante que sea Sociedad Agraria de Transformación o cooperativa de comercialización o transformación de leche	1 punto
<input type="checkbox"/>	Solicitante que incluya más del 30% de las explotaciones con lactaciones finalizadas y válidas en control oficial de rendimiento lechero en el último año o incorporados al control con anterior a la publicación de la Orden de convocatoria	1 punto
<input type="checkbox"/>	Solicitante que pertenezca a una figura de calidad (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida, Marca de Garantía) o producto comercializado con el logotipo de "Tierra de Sabor"	1 punto
<input type="checkbox"/>	Entidad que lleve a cabo un programa de certificación externa cuyo organismo independiente de control esté acreditado con una antigüedad mínima de un año	1 punto

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.

**Junta de Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO I (Hoja 2)**1.- TIPO DE PROGRAMA**

PROGRAMA: PROGRAMA DE ASESORAMIENTO
 PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EXTERNA: CON ASESORAMIENTO
 DESDE EL PRIMER AÑO

2.- DATOS DE LA ENTIDAD QUE EJECUTA EL PROGRAMA DE MEJORA*(Cumplimentar solo en caso de que se contrate entidad para la ejecución del programa)*

RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF:
 DOMICILIO: CP: LOCALIDAD:
 PROVINCIA: Nº TELEFONO:
 FAX: CORREO ELECTRÓNICO:
 OBJETO SOCIAL:

3.- DATOS DEL VETERINARIO RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE MEJORA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: DNI/NIF:
 DOMICILIO: CP: LOCALIDAD:
 PROVINCIA: Nº TELEFONO:
 FAX: CORREO ELECTRÓNICO:

4.- RESUMEN DEL PROGRAMA DE MEJORA *(Cada explotación solo se puede incluir en uno de los programas)*

NÚMERO DE EXPLOTACIONES	PROGRAMA DE ASESORAMIENTO	PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN		TOTAL
		CON ASESORAMIENTO	DESDE PRIMER AÑO	
Número de explotaciones de vacuno				
Número de explotaciones de ovino				
Número de explotaciones de caprino				
TOTAL				

5.- RESUMEN INVERSIONES Y GASTOS EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN DE INVERSIONES Y GASTOS DE EJECUCIÓN DE PROGRAMA DE MEJORA	VACUNO (importe en €)	OVINO Y/O CAPRINO (importe en €)
Inversión para la adquisición de equipos de revisión de instalaciones de ordeño (Máximo de 10.000 euros)		
Inversión para el alquiler de equipos de revisión de instalaciones de ordeño (Máximo de 2.200 euros)		
Gastos en material de divulgación de buenas prácticas de ordeño almacenamiento de la leche cruda (Máximo de 2.000 euros)		
Gastos del personal técnico encargado de la ejecución del programa de mejora (Sumatorio desglose apartado de guías)		
Gastos de la asistencia técnica de la revisión las instalaciones de ordeño y tanques de refrigeración		
Gastos para el control de mamiñis		
En caso de que el solicitante contrate una entidad para que ejecute el programa, importe total previsto para la ejecución del programa. (Sumatorio desglose apartado de guías)		
En programas de certificación externa, tarifas de de la entidad de certificación		
En programas de certificación externa, formación al titular en sistemas de autocontrol y certificación		
TOTAL INVERSIONES Y GASTOS		

6.- DESGLOSE DE INVERSIONES Y GASTOS EJECUCIÓN DEL PROGRAMA**1.- DESGLOSE DE INVERSIONES Y GASTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGÚN LOS APARTADOS DE LA GUÍA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE EN VACUNO:**

APARTADOS DE LA GUÍA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE EN GANADO VACUNO	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (€)
1.- Trazabilidad de los animales y de la leche	
2.- Alimentación y agua para los animales	
3.- Estado sanitario de los animales	
4.- Medicamentos y tratamientos de los animales	
5.- Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche	
6.- Medio ambiente	
7.- Bienestar animal	
8.- Personal de la explotación y agentes externos	
TOTAL PRESUPUESTO	

2.- DESGLOSE DE INVERSIONES Y GASTOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGÚN LOS APARTADOS DE LA GUÍA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE EN OVINO/CAPRINO:

APARTADOS DE LA GUÍA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE EN GANADO OVINO/CAPRINO	PRESUPUESTO DEL PROGRAMA (€)
1.- Trazabilidad de los animales y de la leche	
2.- Alimentación y agua para los animales	
3.- Estado sanitario de los animales	
4.- Medicamentos y tratamientos de los animales	
5.- Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche	
6.- Medio ambiente	
7.- Bienestar animal	
8.- Personal de la explotación y agentes externos	
TOTAL PRESUPUESTO	

SE COMPROMETE:

- Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente, si así lo solicitara la autoridad competente, incrementados en su caso, con el interés legal correspondiente.
- Facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe la Consejería de Agricultura y Ganadería para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente para la concesión y el pago de las ayudas.
- Destinar los bienes adquiridos al fin concreto un mínimo de 2 años.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Orden de convocatoria le sea concedida la ayuda correspondiente por la actividad señalada en el formulario.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.

Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.

Código IAPA nº 635 Modelo nº 579

ANEXO I (Hoja 3)

1.- EL SOLICITANTE CUYOS DATOS PERSONALES E IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

Apellidos y nombre / Razón social:	D.N.I. /N.I.F.:
------------------------------------	-----------------

DECLARA que aporta, junto con la Solicitud de ayuda a la financiación del programa de mejora de calidad de la leche cruda de vaca, oveja y cabra los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo, del apartado "Documentación que se acompaña".

A cumplir por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA
I. DOCUMENTACIÓN A APORTAR	
A) EN TODOS LOS CASOS	
<input type="checkbox"/>	Compromisos de los ganaderos con la empresa solicitante (Anexo II)
<input type="checkbox"/>	Relación de explotaciones integrantes del programa de mejora de calidad de la leche
<input type="checkbox"/>	Memoria del programa de mejora según lo establecido en la letra a) del apartado 1 del punto 5.
<input type="checkbox"/>	Memoria de cada explotación incluida en el programa de mejora según lo establecido en la letra b) del apartado 1 del punto 5.
<input type="checkbox"/>	Cronograma anual del equipo técnico con las visitas a realizar
<input type="checkbox"/>	Documentación de cualificación técnica del personal de asesoramiento
<input type="checkbox"/>	Documentación de la relación contractual del personal de asesoramiento con la empresa donde presta servicios
<input type="checkbox"/>	Facturas proforma de los gastos subvencionables
<input type="checkbox"/>	Certificado emitido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social; en caso de no autorizar a recabar los datos de su situación tributaria
<input type="checkbox"/>	Certificado emitido por AEAT de exención de IVA, en caso de incluir IVA como gasto subvencionable
B) EN EL CASO DE CENTRALES DE COMPRAS Y CENTROS DE RECOGIDA Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE DE OVEJA Y/O CABRA	
<input type="checkbox"/>	Compromiso de efectuar un pago diferencial por calidad leche (Anexo III).
II. EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE FORMALICE CONTRATO CON UNA ENTIDAD QUE EJECUTE EL PROGRAMA DE MEJORA DE CALIDAD	
<input type="checkbox"/>	Contrato formalizado por el solicitante de la ayuda con la entidad, en el que conste el objeto social de la entidad de asesoramiento
III. EN EL CASO DE QUE EL SOLICITANTE SE ACOJA A UN PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EXTERNA	
<input type="checkbox"/>	Documento en el que se establezcan los requisitos a cumplir para la certificación externa
<input type="checkbox"/>	Plan de controles acordado por la entidad certificadora y los titulares de explotaciones
<input type="checkbox"/>	Documento de gestión de la calidad con los procedimientos establecidos en la letra c) del apartado 3 del punto 7.
<input type="checkbox"/>	Documento de la entidad de certificación según lo establecido en la letra d) del apartado 3 del punto 7.
<input type="checkbox"/>	Contrato formalizado por el solicitante de la ayuda con la entidad certificadora.
<input type="checkbox"/>	Precontrato con la entidad certificadora con el compromiso de que los trabajos de asesoramiento van encaminados a la certificación.
<input type="checkbox"/>	Identificación de la entidad de certificación
<input type="checkbox"/>	Copia del certificado de acreditación o solicitud presentada ante la entidad de acreditación
<input type="checkbox"/>	Copia del anexo técnico emitido por la entidad de certificación, que acredite alcance y duración de certificación obtenida
IV. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Contrato tipo: Copia del contrato tipo de suministro de leche

Código IAPA nº 635 Modelo nº 579

En, a de de 2012
(Firma)Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.



ANEXO II COMPROMISO DEL GANADERO

1.- DATOS DEL GANADERO

D/D^a: _____ DNI: _____
 DOMICILIO: _____ CP: _____ LOCALIDAD: _____
 PROVINCIA: _____ Nº TELEFONO: _____

2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN	VACUNO	OVINO	CAPRINO
Número de CEA			
Volumen de entregas de leche previsto 2012			
DNI/NIF Titular de cuota (Vacuno)			
Nombre y apellidos de cuota (Vacuno)			
Ganadero con contrato tipo de suministro	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Explotación incluida en zona rural prioritaria	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
SAT o Cooperativa de comercialización de leche	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Explotación con lactaciones finalizadas y válidas en control oficial de rendimiento lechero	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

3.- DATOS DEL PROGRAMA DE MEJORA

SOLICITANTE PROGRAMA DE MEJORA: _____ NIF: _____

PROGRAMA: PROGRAMA DE ASESORAMIENTO CON ASESORAMIENTO
 PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EXTERNA DESDE EL PRIMER AÑO

VETERINARIO RESPONSABLE: _____ NIF: _____

SE COMPROMETE

- En caso de ser una explotación de vacuno, a cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.
- A cumplir con las condiciones de beneficiario último de esta ayuda y con los requisitos establecidos en esta Orden.
- A estar presente y participar en cada una de las visitas realizadas por los técnicos, y aplicar las recomendaciones con el fin de subsanar las posibles deficiencias.
- Realizar las reparaciones en tanques de refrigeración y equipos de ordeño recomendadas por el técnico.

AUTORIZO

Al Laboratorio Interprofesional Lácteo de Castilla y León (L.I.L.C.Y.L.) u otro laboratorio autorizado a que realice los análisis facilitando los resultados de calidad de leche de su explotación a la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, con el fin de poder ser utilizados en el desarrollo del programa de mejora y así realizar las correspondientes actuaciones en cumplimiento del Reglamento 853/2004.

La validez de este compromiso queda condicionada a la aprobación del programa de mejora por parte de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de acuerdo a la Orden AYG/_____/2012 de ___ de ___ con una duración de **cinco años** salvo renuncia expresa del titular de la explotación.

_____, a _____ de _____ de 2012

Fdo. (Ganadero): _____

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.

Código IAPA nº 635 Modelo nº 579



ANEXO III

COMPROMISO DE EFECTUAR PAGO DIFERENCIAL POR LA MEJORA DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD

D./D^a _____ con DNI/NIF _____ como representante legal de _____ con NIF _____, habiendo presentado la solicitud en calidad de central de compras y en virtud de la letra e) del apartado 1 del punto 4 de la presente Orden:

SE COMPROMETE A:

Efectuar un pago diferencial por la mejora de los parámetros de calidad de la leche cruda de oveja/cabra y/o vaca establecidos en el Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, de acuerdo con el método que se describe a continuación:

Código IAPA nº 635 Modelo nº 579

En, _____, a _____ de _____ de 2012

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León

**ANEXO IV****PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA**

DATOS PERSONALES			
RAZÓN SOCIAL:		NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	E-MAIL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			DNI/NIF:

EXPONE:

1. Que mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural le fue concedida una subvención por importe de _____ euros, al amparo de lo dispuesto en la Orden AYG/.../2012, de _____ de _____, por la que se convocan subvenciones destinadas a la mejora de los parámetros de calidad de leche cruda de vaca, oveja y cabra en las explotaciones de Castilla y León.
2. Que por medio del presente escrito **SOLICITO** el pago de la citada subvención, para los cual, en el plazo de justificación establecido en la Orden de convocatoria presenté la cuenta justificativa del gasto realizado, que incluye la siguiente documentación:

Código IAPA nº 635 Modelo nº 31.50

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<input type="checkbox"/>	Memoria explicativa: - Explotaciones incluidas en cada programa. - Explotaciones excluidas de los programas. - Informe conciso sobre la aplicación del pago diferencial. - Validez del sistema de verificación. - Total de los costes del programa y desglose de la guía. - Copia de los certificados establecidos en el apartado 2 del punto séptimo.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Informe conciso e individualizado del equipo técnico por explotación según Anexo V.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Memoria económica: - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como desviaciones acaecidas (Anexo VI). - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones. - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Documentación justificativa del desarrollo del programa de mejora: - Anexo VIII ó IX. - Informe técnico realizado en la segunda visita y de revisión de equipos de ordeño.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	En su caso: Anexo VII.	<input type="checkbox"/>

En _____, a _____ de _____ de 2012

Fdo.-

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO V

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

(Orden AYG/ /2012)

Identificación del beneficiario final:	DNI/NIF:
CEA:	Volumen de leche:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción del número de visitas realizadas:	
Plazo de ejecución de la/s actividades:	
Resultados obtenidos por cada apartado de la guía:	

Código IAPA nº 635 Modelo nº 3150

En a de de 2012

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León



ANEXO VII
FORMULARIO DE BAJA

1.- DATOS DEL GANADERO

D/D^a: DNI:
DOMICILIO: CP: LOCALIDAD:
PROVINCIA: N° TELEFONO:

2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

EXPLOTACIÓN DE VACUNO: EXPLOTACION CERTIFICADA: SI NO
N° CEA/S:
CANTIDAD DE REFERENCIA ASIGNADA A LA CAMPAÑA 2012/2013:
DNI/NIF (CUOTA):
NOMBRE Y APELLIDOS (CUOTA)

EXPLOTACIÓN DE OVINO/CAPRINO: EXPLOTACION CERTIFICADA: SI NO
N° CEA/S:

3.- DATOS DEL PROGRAMA DE MEJORA

SOLICITANTE PROGRAMA DE MEJORA: NIF:
PROGRAMA: PROGRAMA DE ASESORAMIENTO PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EXTERNA
VETERINARIO RESPONSABLE: DNI:

SOLICITA

Con fecha _____ la baja definitiva en el programa de mejora por motivos de _____.

La validez de este compromiso queda condicionada a la aprobación del programa de mejora por parte de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, de acuerdo a la Orden AYG/_____/2012 de ____ de ____.

_____, a ____ de _____ de 2012

Fdo. (*Ganadero*): _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León

Código IAPA nº 635 Modelo nº 3150



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO VIII

ENCUESTA DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL SECTOR VACUNO

1.- DATOS DEL GANADERO

D/D^a:

DOMICILIO:

PROVINCIA:

DNI:

LOCALIDAD:

CP:

Nº TELEFONO:

2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE VACUNO DE LECHE

EXPLOTACION CERTIFICADA: SI

NO

Nº CEA/S:

CANTIDAD DE REFERENCIA ASIGNADA A LA CAMPAÑA 2012/2013:

CÓDIGO LETRA Q DEL TANQUE/S:

DNI/NIF (CUOTA):

NOMBRE Y APELLIDOS (CUOTA):

NOMBRE DEL CENTRO LÁCTEO:

NIF CENTRO LÁCTEO:

3.- DATOS DEL PROGRAMA DE MEJORA

SOLICITANTE PROGRAMA DE MEJORA:

NIF:

PROGRAMA: PROGRAMA DE ASESORAMIENTO

PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EXTERNA

VETERINARIO RESPONSABLE:

DNI:

VETERINARIO QUE REALIZA LA ENCUESTA:

DNI:

VISITA NÚMERO:

1

2

DECLARA

- Que ha recibido la visita del técnico firmante
- Que recibe copia de la presente encuesta de "Guía de buenas prácticas",
- Que la visita se ha realizado en a localidad de _____ siendo las ____ horas del día ____ de _____ de 2012.

_____, a ____ de _____ de 2012

Fdo.: **EL TÉCNICO**

Fdo.: **EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN**

1.- Trazabilidad de los animales y de la leche

Identificación de la explotación:

- | | SI | NO |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 1. La explotación está identificada y registrada de acuerdo a la legislación vigente. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Identificación de los animales:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 2. Cada animal esta identificado individualmente según la legislación vigente. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. El ganadero mantiene actualizado el libro de registro de la explotación, comunicando todos los movimientos de animales a la autoridad competente dentro del plazo establecido por la legislación vigente. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Trazabilidad de la leche-Letra Q:

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 4. Tanque/s de y/o sistema de refrigeración tienen número de identificación y están registrados en Letra Q. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5. La cisterna del operador de recogida esta identificada en letra Q. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6. El ganadero mantiene registro actualizado con todas las entregas de leche, fecha y cantidad entregada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

2.- Alimentación y agua para los animales

Producción de alimentos:

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 7. Se adoptan las medidas necesarias para asegurar que los alimentos producidos en la explotación sean de calidad adecuada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8. Se realizan análisis de alimentos producidos en la explotación | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 9. Se respetan los períodos de supresión de los productos fitosanitarios u otros productos químicos y lodos de depuradora antes de cosechar o de realizar pastoreo directo por el ganado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Compra de alimentos:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 10. Se compran piensos solo a fabricantes registrados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 11. Se verifican las etiquetas y albaranes de los alimentos comprados, comprobando que sean piensos para rumiantes o que no contengan sustancias o productos no autorizados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 12. Se realizan análisis de piensos o alimentos comprados | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Almacenamiento de alimentos:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 13. Los alimentos no se almacenan con productos tóxicos en su lugar de almacenamiento. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 14. Se limpian los almacenes de los alimentos con la frecuencia adecuada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 15. Se comprueba con la frecuencia adecuada la ausencia de plagas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 16. Se protegen los locales de almacenamiento de los alimentos de plagas, aplicando plan de control si es necesario. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 17. Se almacenan por separado los alimentos, según las especies a que van destinadas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Suministro de alimentos:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 18. Se asegura la trazabilidad de los alimentos suministrados, anotando su naturaleza y origen. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 19. Es adecuada la cantidad y calidad de los alimentos y forrajes suministrados con respecto a las necesidades fisiológicas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 20. Se suministran alimentos en correcto estado de conservación. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 21. Se suministran alimentos ausentes de sustancias o productos no autorizados a los animales (harina de carne, etc.) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 22. Se manejan los alimentos de forma correcta con maquinaria y utensilios adecuados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 23. Se limpian los comederos para que permanezcan en buenas condiciones de higiene. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Agua

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 24. La explotación dispone de un sistema de abastecimiento de agua limpia para beber los animales, manteniendo los valores de concentración de coliformes y de Eschirichia Coli por debajo de los límites legales establecidos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 25. Los animales tienen acceso fácil y directo al agua para beber. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 26. Se limpian los bebederos para que permanezcan en buenas condiciones de higiene. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

3.- Estado sanitario de los animales

SI NO

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 27. La explotación cumple con el programa nacional de erradicación de enfermedades. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 28. Para cada movimiento de ganado, debe acompañarse de la guía sanitaria o en su caso certificado actualizado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 29. Se vigila regularmente el estado de salud de los animales y el aspecto general del ganado (mucosidad, diarreas, ubres..) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 30. Se dispone de zona apropiada de aislamiento, para animales enfermos o heridos, o para comprobar el estado sanitario de animales de fuera de la explotación. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 31. La explotación es revisada por un veterinario al menos una vez al año con el fin de valorar el estado sanitario del ganado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 32. La explotación tiene programa sanitario (fechas de vacunación...) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 33. La explotación dispone de plan de diagnóstico y control de mamitis. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 34. La explotación dispone de medios adecuados para la limpieza y desinfección, utilizando productos autorizados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 35. Se almacenan los productos de limpieza y desinfección en un lugar seguro. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 36. Se siguen programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos establecidos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

4.- Medicamentos y tratamientos de los animales**Almacenamiento de los medicamentos**

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 37. Los medicamentos están guardados en un sitio seguro y adecuado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 38. Se almacena por separado los medicamentos que están permitidos para vacas de lactación y los que no lo están. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 39. El acceso al depósito está limitado a los trabajadores con formación, cualificación y/o experiencia adecuada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Tratamiento de los animales

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 40. Se identifican los animales en tratamiento con un método apropiado y seguro. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 41. Se respeta escrupulosamente el período de supresión de los medicamentos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 42. Cuando sea necesario, se separa la leche de los animales en tratamiento por un sistema de ordeño adaptado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 43. Se atiende a los animales enfermos y se les da el tratamiento adecuado, utilizando medicamentos cuando sea necesario. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 44. Se utilizan sólo medicamentos autorizados y prescritos por un veterinario, acompañados de su correspondiente receta. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 45. Se encuentra actualizado en el libro oficial, las enfermedades, medicamentos o tratamientos, con las fechas y tiempos de espera. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

5.- Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche**Abastecimiento de agua potable**

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 46. Si el agua no proviene de red pública se dispone de un sistema de potabilización para el local de ordeño y almacenamiento de leche. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 47. El sistema de abastecimiento de agua es completamente seguro para impedir la contaminación del agua. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 48. Se garantiza el abastecimiento de agua caliente en cantidad y temperatura suficientes (se alcanza al menos 40°C) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Local de ordeño

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 49. El local de ordeño está separado de fuentes de contaminación como servicios y estercoleros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 50. Los suelos y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 51. Los suelos facilitan la evacuación de líquidos, existe un sistema de drenaje. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 52. Los sistemas de iluminación y ventilación son satisfactorios. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 53. El local de ordeño se mantiene limpio, ausente de productos químico, medicamentos o residuos peligrosos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 54. Se toman las medidas apropiadas para evitar la introducción y la presencia de animales dañinos y plagas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Local de almacenamiento o lechería

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 55. La lechería está separada de fuentes de contaminación como servicios y estercoleros. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 56. La lechería esta separada del exterior por medio de una puerta que permita su cierre . | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 57. La lechería tiene techo aislado y cerrado . | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 58. Los suelos y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 59. Los suelos facilitan la evacuación de líquidos, existe un sistema de drenaje. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 60. Los sistemas de iluminación y ventilación son satisfactorios. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 61. La lechería se mantiene limpia, ausente de productos químicos, medicamentos o residuos peligrosos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 62. Se toman las medidas apropiadas para evitar la introducción y la presencia de animales dañinos y plagas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Materiales, equipos de ordeño y de refrigeración de la leche**SI NO****Equipos de ordeño**

63. Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar (Materiales lisos, lavables y no tóxicos)
64. Para todas las operaciones de limpieza de equipos de ordeño y materiales de contacto de leche se utiliza agua de consumo humano
65. El proceso de limpieza se realiza según las recomendaciones del fabricante de la máquina
66. Se utilizan productos de limpieza y desinfección reconocidos y autorizados, y correctamente etiquetados
67. Se archivan todas las fichas técnicas y de seguridad de los productos utilizados de limpieza y desinfección
68. Se limpian y desinfectan los recipientes y materiales que se encuentra en contacto con la leche, después de cada ordeño, manteniéndose adecuadamente protegidas hasta su siguiente uso
69. Se mantienen los equipos de ordeño en buen uso, renovando las piezas que sufren deterioro (pezoneras y tubos elásticos) según las indicaciones del fabricante conservando facturas o albaranes
70. Al menos una vez al año un técnico autorizado realiza una revisión completa de equipos de ordeño y refrigeración
71. Se conservan justificantes de las posibles reparaciones realizadas y las fichas de revisión

Equipos de refrigeración

72. En el equipo de almacenamiento de leche, el sistema de medición de temperatura esta en correcto funcionamiento
73. La leche se enfría a menos de 8° C en recogidas diarias
74. La leche se enfría a menos de 6° C en recogidas cada dos días
75. La leche alcanza la temperatura en un tiempo máximo de 2 horas y no alcanza los 0° C
76. Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar (Materiales lisos, lavables y no tóxicos)
77. Para todas las operaciones de limpieza de equipos de refrigeración y materiales de contacto se utiliza agua de consumo humano
78. El proceso de limpieza se realiza según las recomendaciones del fabricante de la máquina
79. Se utilizan productos de limpieza y desinfección reconocidos y autorizados, y correctamente etiquetados
80. Se archivan todas las fichas técnicas y de seguridad de los productos utilizados de limpieza y desinfección
81. Se limpian y desinfectan los recipientes y materiales que se encuentra en contacto con la leche, después de cada ordeño, manteniéndose adecuadamente protegidas hasta su siguiente uso
82. Se mantienen los equipos de ordeño en buen uso, renovando las piezas que sufren deterioro (pezoneras y tubos elásticos) según las indicaciones del fabricante conservando facturas o albaranes
83. Al menos una vez al año un técnico autorizado realiza una revisión completa de equipos de ordeño
84. Se conservan justificantes de las posibles reparaciones realizadas y las fichas de revisión
85. Se realiza la limpieza y desinfección del tanque después de cada recogida de leche y al menos cada 48 horas

Ordeñadores

86. El personal dispone de formación adecuada
87. Las personas con enfermedades contagiosas no ordeñan
88. Las personas con heridas abiertas no ordeñan
89. La ropa de ordeño es adecuada y limpia
90. El ordeñador se lava las manos y brazos con agua potable antes de cada ordeño y cada vez que sean necesario durante el proceso
91. El ordeñador tiene hábitos y actitudes adecuados

Pautas de ordeño

92. Se realiza cada de la rutina de ordeño con cuidado y sin traumas para la vaca
93. Se realiza limpieza de pezones antes del ordeño
94. Se observa y se palpa la ubre para detectar posibles signos de mamiitis
95. Se eliminan los primeros chorros de leche y se controla la leche en particular la presencia de coágulos, fibras o aguado de leche
96. Se colocan las pezoneras con precaución y se práctica ordeño rápido y completo, evitando los "sobreordeños"
97. Se desinfectan los pezones tras el ordeño con desinfectantes autorizados, seguros y efectivos

Calidad de la leche

98. Mensualmente se recogen al menos dos muestras de leche para su análisis
99. La concentración de gérmenes como media bimensual se mantiene por debajo de los parámetros exigidos
100. La concentración de células somáticas calculada como media bimensual se mantiene por debajo de los parámetros exigidos
101. El punto crioscópico se mantiene en valores exigidos
102. Ausencia de residuos antibióticos durante el último año

**6.- Medio ambiente**

SI NO

Almacenamiento y utilización de productos químicos, productos fitosanitarios, fertilizantes, zoonosanitarios, purines y estiércol

103. Los productos de limpieza y desinfección se almacenan en lugar seguro y aislado
104. Los productos zoonosanitarios se almacenan en lugar seguro y aislado y mantengan su etiquetado
105. Los productos fitosanitarios se almacenan en lugar seguro y aislado
106. Se almacenan los purines y estiércol evitando que se produzcan lixiviados
107. Se canalizan y se manejan adecuadamente los residuos líquidos (vertidos) para evitar una contaminación del agua

Envases vacíos y productos caducados

108. Se almacenan los envases vacíos y productos caducados en un lugar seguro
109. Se realiza gestión adecuada de productos caducados y envases vacíos

Imagen de la explotación

110. Se mantiene el acceso a las instalaciones limpias y de fácil acceso a todo tipo de vehículo

7.- Bienestar animal**Alojamiento de animales**

111. Los materiales utilizados para la construcción y el mantenimiento de los locales de alojamiento son los adecuados para los animales
112. Los animales disponen de espacios apropiados para permitir moverse y relacionarse de acuerdo a sus necesidades fisiológicas
113. Las instalaciones se mantienen limpias correctamente ventiladas e iluminadas
114. El ganado que se mantiene al aire libre dispone de protección contra las inclemencias del tiempo
115. Dispone de zona de partos para las vacas y una zona para aislar los animales enfermos, heridos o sospechosos

Manejo de animales

116. Se aplican técnicas y procedimientos correctos para evitar peligros durante el manejo de los animales
117. Se mantiene a los animales limpios y en buenas condiciones

8.- Personal de la explotación y agentes externos

118. El personal tiene formación, cualificación y/o experiencia en relación con la actividad que desarrolla en la explotación
119. El personal es suficiente con respecto a las necesidades de la explotación
120. Las personas en contacto con los animales y con la leche están en buen estado de salud y respetan las normas de manejo

PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE	DEFICIENCIAS	RECOMENDACIONES
1.- Trazabilidad de los animales y de la leche		
2.- Alimentación y agua para los animales		
3.- Estado sanitario de los animales		
4.- Medicamento y tratamientos de los animales		
5.- Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche		
6.- Medio ambiente		
7.- Bienestar animal		
8.- Personal de la explotación y agentes externos		

_____, a ___ de _____ de 2012

Fdo.: **EL TÉCNICO**Fdo.: **EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN****ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León**



ANEXO IX

MODELO DE ENCUESTA DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL SECTOR OVINO Y/O CAPRINO DE LECHE

1.- DATOS DEL GANADERO

D/Dª: _____ DNI: _____
 DOMICILIO: _____ CP: _____ LOCALIDAD: _____
 PROVINCIA: _____ Nº TELEFONO: _____

2.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DE OVINO Y/O CAPRINO DE LECHE

EXPLOTACION CERTIFICADA: SI NO
 Nº CEA/S: _____
 NOMBRE DEL CENTRO LÁCTEO: _____ NIF CENTRO LÁCTEO: _____

3.- DATOS DEL PROGRAMA DE MEJORA

SOLICITANTE PROGRAMA DE MEJORA: _____ NIF: _____
 PROGRAMA: PROGRAMA DE ASESORAMIENTO PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN EXTERNA
 VETERINARIO RESPONSABLE: _____ DNI: _____
 VETERINARIO QUE REALIZA LA ENCUESTA: _____ DNI: _____
 VISITA NÚMERO: 1 2

DECLARA

- Que ha recibido la visita del técnico firmante
- Que recibe copia de la presente encuesta de “Guía de buenas prácticas”,
- Que la visita se ha realizado en a localidad de _____ siendo las ____ horas del día ____ de _____ de 2012.

_____, a ____ de _____ de 2012

Fdo.: *EL TÉCNICO*

Fdo.: *EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN*

Código IAPA nº 635 Modelo nº 3150

1.- Trazabilidad de los animales y de la leche

Identificación de la explotación:

1. La explotación está identificada y registrada de acuerdo a la legislación vigente. SI NO

Identificación de los animales:

2. Cada animal esta identificado individualmente según la legislación vigente. SI NO
3. El ganadero mantiene actualizado el libro de registro de la explotación, comunicando todos los movimientos de animales a la autoridad competente dentro del plazo establecido por la legislación vigente. SI NO

Trazabilidad de la leche:

4. El ganadero mantiene registro actualizado con todas las entregas de leche, fecha y cantidad entregada. SI NO

2.- Alimentación y agua para los animales

Producción de alimentos:

5. Se adoptan las medidas necesarias para asegurar que los alimentos producidos en la explotación sean de calidad adecuada SI NO
6. Se realizan análisis de alimentos producidos en la explotación SI NO
7. Se respetan los períodos de supresión de los productos fitosanitarios u otros productos químicos y lodos de depuradora antes de cosechar o de realizar pastoreo directo por el ganado. SI NO

Compra de alimentos:

8. Se compran piensos solo a fabricantes registrados. SI NO
9. Se verifican las etiquetas y albaranes de los alimentos comprados, comprobando que sean piensos para ruminantes o que no contengan sustancias o productos no autorizados. SI NO
10. Se realizan análisis de piensos o alimentos comprados SI NO

Almacenamiento de alimentos:

11. Los alimentos no se almacenan con productos tóxicos en su lugar de almacenamiento. SI NO
12. Se limpian los almacenes de los alimentos con la frecuencia adecuada. SI NO
13. Se protegen los locales de almacenamiento de los alimentos de plagas, aplicando plan de control si es necesario. SI NO
14. Se almacenan por separado los alimentos, según las especies a que van destinadas. SI NO

Suministro de alimentos:

15. Se asegura la trazabilidad de los alimentos suministrados, anotando su naturaleza y origen. SI NO
16. Es adecuada la cantidad y calidad de los alimentos y forrajes suministrados con respecto a las necesidades fisiológicas. SI NO
17. Se suministran alimentos en correcto estado de conservación. SI NO
18. Se suministran alimentos ausentes de sustancias o productos no autorizados a los animales (harina de carne, etc.) SI NO
19. Se manejan los alimentos de forma correcta con maquinaria y utensilios adecuados. SI NO
20. Se limpian los comederos para que permanezcan en buenas condiciones de higiene. SI NO

Agua

21. La explotación dispone de un sistema de abastecimiento de agua limpia para beber los animales, manteniendo los valores de concentración de coliformes y de Escherichia Coli por debajo de los límites legales establecidos. SI NO
22. Los animales tienen acceso fácil y directo al agua para beber. SI NO
23. Se limpian los bebederos para que permanezcan en buenas condiciones de higiene. SI NO

3.- Estado sanitario de los animales

24. La explotación cumple con el programa nacional de erradicación de enfermedades. SI NO
25. Para cada movimiento de ganado, debe acompañarse de la guía sanitaria o en su caso certificado actualizado. SI NO
26. Se vigila regularmente el estado de salud de los animales y el aspecto general del ganado (mucosidad, diarreas, ubres..) SI NO

- | | SI | NO |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 27. Se dispone de zona apropiada de aislamiento, para animales enfermos o heridos, o para comprobar el estado sanitario de animales de fuera de la explotación. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 28. La explotación tiene una calificación sanitaria de indemne u oficialmente indemne a brucelosis | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 29. La explotación tiene programa sanitario (fechas de vacunación...) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 30. La explotación dispone de plan de diagnóstico y control de mamicis. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 31. La explotación dispone de medios adecuados para la limpieza y desinfección, utilizando productos autorizados. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 32. Se almacenan los productos de limpieza y desinfección en un lugar seguro. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 33. Se siguen programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos establecidos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

4.- Medicamentos y tratamientos de los animales

Almacenamiento de los medicamentos

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 34. Los medicamentos están guardados en un sitio seguro y adecuado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 35. El acceso al depósito está limitado a los trabajadores con formación, cualificación y/o experiencia adecuada. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Tratamiento de los animales

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 36. Se identifican los animales en tratamiento con un método apropiado y seguro. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 37. Se respeta escrupulosamente el período de supresión de los medicamentos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 38. Cuando sea necesario, se separa la leche de los animales en tratamiento por un sistema de ordeño adaptado. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 39. Se atiende a los animales enfermos y se les da el tratamiento adecuado, utilizando medicamentos cuando sea necesario. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 40. Se utilizan sólo medicamentos autorizados y prescritos por un veterinario, acompañados de su correspondiente receta. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 41. Se encuentra actualizado en el libro oficial, las enfermedades, medicamentos o tratamientos, con las fechas y tiempos de espera | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

5.- Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche

Abastecimiento de agua potable

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 42. Si el agua no proviene de red pública se dispone de un sistema de potabilización para el local de ordeño y almacenamiento de leche | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 43. El sistema de abastecimiento de agua es completamente seguro para impedir la contaminación del agua | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 44. Se garantiza el abastecimiento de agua caliente en cantidad y temperatura suficientes | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Local de ordeño

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 45. El local de ordeño está separado de fuentes de contaminación como servicios y estercoleros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 46. Los suelos y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 47. Los suelos facilitan la evacuación de líquidos, existe un sistema de drenaje | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 48. Los sistemas de iluminación y ventilación son satisfactorios | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 49. Se toman las medidas apropiadas para evitar la introducción y la presencia de animales dañinos y plagas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Local de almacenamiento o lechería

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 50. La lechería está separada de fuentes de contaminación como servicios y estercoleros | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 51. La lechería esta separada del exterior por medio de una puerta que permita su cierre | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 52. La lechería tiene techo aislado y cerrado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 53. Los suelos y las paredes son fáciles de limpiar y desinfectar | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 54. Los suelos facilitan la evacuación de líquidos, existe un sistema de drenaje | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 55. Los sistemas de iluminación y ventilación son satisfactorios | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 56. Se toman las medidas apropiadas para evitar la introducción y la presencia de animales dañinos y plagas. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Materiales, equipos de ordeño y de refrigeración de la leche

Equipos de ordeño

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 57. Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar (Materiales lisos, lavables y no tóxicos) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 58. Para todas las operaciones de limpieza de equipos de ordeño y materiales de contacto de leche se utiliza agua de consumo humano | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 59. El proceso de limpieza se realiza según las recomendaciones del fabricante de la máquina | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 60. Se utilizan productos de limpieza y desinfección reconocidos y autorizados, y correctamente etiquetados | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

- | | SI | NO |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 61. Se archivan todas las fichas técnicas y de seguridad de los productos utilizados de limpieza y desinfección | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 62. Se limpian y desinfectan los recipientes y materiales que se encuentra en contacto con la leche, después de cada ordeño, manteniéndose adecuadamente protegidas hasta su siguiente uso | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 63. Al menos una vez al año un técnico autorizado realiza una revisión completa de equipos de ordeño y refrigeración | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Equipos de refrigeración

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 64. En el equipo de almacenamiento de leche, el sistema de medición de temperatura esta en correcto funcionamiento | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 65. La leche se enfría a menos de 8° C en recogidas diarias | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 66. La leche se enfría a menos de 6° C en recogidas cada dos días | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 67. La leche alcanza la temperatura en un tiempo máximo de 2 horas y no alcanza los 0° C | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 68. Las superficies de los equipos en contacto con la leche son fáciles de limpiar (Materiales lisos, lavables y no tóxicos) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 69. Para todas las operaciones de limpieza de equipos de refrigeración y materiales de contacto se utiliza agua de consumo humano | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 70. Se archivan todas las fichas técnicas y de seguridad de los productos utilizados de limpieza y desinfección | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 71. Se limpian y desinfectan los recipientes y materiales que se encuentra en contacto con la leche, después de cada ordeño, manteniéndose adecuadamente protegidas hasta su siguiente uso | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 72. Al menos una vez al año un técnico autorizado realiza una revisión completa de equipos de refrigeración | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 73. Se conservan justificantes de las posibles reparaciones realizadas y las fichas de revisión | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 74. Se realiza la limpieza y desinfección del tanque después de cada recogida de leche | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Ordeñadores

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 75. El personal dispone de formación adecuada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 76. Las personas con enfermedades contagiosas no ordeñan | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 77. Las personas con heridas abiertas no ordeñan | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 78. La ropa de ordeño es adecuada y limpia | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 79. El ordeñador se lava las manos y brazos con agua potable antes de cada ordeño y cada vez que sean necesario durante el proceso | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 80. El ordeñador tiene hábitos y actitudes adecuados | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Pautas de ordeño

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 81. Se realiza cada de la rutina de ordeño de forma adecuada | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 82. Se verifica la limpieza de los animales, en particular de las ubres | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 83. Se observa y se palpa la ubre para detectar posibles signos de mamitis | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 84. Se verifica que los animales no presenten síntomas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, que no puedan transmitir a la leche características organolépticas anormales, que estén en buen estado de salud general, que no presente ninguna herida en la ubre | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 85. Se colocan las pezoneras con precaución y se práctica ordeño rápido y completo, evitando los "sobreordeños" | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 86. Se desinfectan los pezones tras el ordeño con desinfectantes autorizados, seguros y efectivos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Calidad de la leche

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 87. Mensualmente se recogen al menos dos muestras de leche para su análisis | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 88. La concentración de gérmenes como media bimensual se mantiene por debajo de los parámetros exigidos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 89. El punto crioscópico se mantiene en valores exigidos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 90. Ausencia de residuos medicamentosos y de otros tipos en la leche entregada durante el último año | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

6.- Medio ambiente

Almacenamiento y utilización de productos químicos, productos fitosanitarios, fertilizantes, zoosanitarios, purines y estiércol

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 91. Los productos de limpieza y desinfección se almacenan en lugar seguro y aislado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 92. Los productos zoosanitarios se almacenan en lugar seguro y aislado y mantengan su etiquetado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 93. Los productos fitosanitarios se almacenan en lugar seguro y aislado | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 94. Se almacenan los purines y estiércol evitando que se produzcan lixiviados | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 95. Se canalizan y se manejan adecuadamente los residuos líquidos (vertidos) para evitar una contaminación del agua | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |



Envases vacíos y productos caducados

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 96. Se almacenan los envases vacíos y productos caducados en un lugar seguro | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 97. Se realiza gestión adecuada de productos caducados y envases vacíos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Imagen de la explotación

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 98. Se mantiene los acceso a las instalaciones limpias y de fácil acceso a todo tipo de vehículo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--|--------------------------|--------------------------|

7.- Bienestar animal

Alojamiento de animales

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 99. Los materiales utilizados para la construcción y el mantenimiento de los locales de alojamiento son los adecuados para los animales | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 100. Los animales disponen de espacios apropiados para permitir moverse y relacionarse de acuerdo a sus necesidades fisiológicas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 101. Las instalaciones se mantienen limpias correctamente ventiladas e iluminadas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 102. El ganado que se mantiene al aire libre dispone de protección contra las inclemencias del tiempo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 103. Dispone de zona de partos para las ovejas y/o cabras y una zona para aislar los animales enfermos, heridos o sospechosos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Manejo de animales

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 104. Se aplican técnicas y procedimientos correctos para evitar peligros durante el manejo de los animales | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 105. Se mantiene a los animales limpios y en buenas condiciones | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

8.- Personal de la explotación y agentes externos

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 106. El personal tiene formación, cualificación y/o experiencia en relación con la actividad que desarrolla en la explotación | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 107. El personal es suficiente con respecto a las necesidades de la explotación | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 108. Las personas en contacto con los animales y con la leche están en buen estado de salud y respetan las normas de manejo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Código IAPA nº 635 Modelo nº 3150

PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE	DEFICIENCIAS	RECOMENDACIONES
1.- Trazabilidad de los animales y de la leche		
2.- Alimentación y agua para los animales		
3.- Estado sanitario de los animales		
4.- Medicamento y tratamientos de los animales		
5.- Ordeño, almacenamiento y calidad de la leche		
6.- Medio ambiente		
7.- Bienestar animal		
8.- Personal de la explotación y agentes externos		

_____, a ___ de _____ de 2012

Fdo.: EL TÉCNICO

Fdo.: EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

**ANEXO X****DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS****DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

PROVINCIA:

FAX:

DNI/NIF:

LOCALIDAD:

CP:

Nº TELEFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DECLARA

- Que no solicité y no se me concedieron ayudas para el mismo objeto o finalidad que establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales e internacionales.
- Que solicité y se me concedieron ayudas para el mismo objeto o finalidad que establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales e internacionales, según cuadro adjunto:

DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA	CONCEPTO DE LA AYUDA	NORMATIVA REGULADORA	IMPORTE

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

_____, a ___ de _____ de 2012

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL. Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León